

CIRCULAR 1957/89/AD ✓

Exp. 10986/89

Montevideo, 21 de noviembre de 1989.-

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE . . . . .

PRESENTE

El Consejo de Educación Secundaria en sesión de fecha 16 de noviembre ppdo., dictó la siguiente resolución:

VISTO: que por Exp. 3/10986/89 la Comisión Central de Cantinas eleva a consideración de este Consejo el Modelo de Contrato a fin de anexar a la Circular 1934, a efectos de las suscripciones de contratos que surgirán de las futuras Cotizaciones de Precios;

ATENTO: a lo informado por la Inspección Docente -

RESUELVE:

Aprobar el Modelo de Contrato como completo de la Circular 1934, elevado por la Comisión de Cantina del Organismo, el cual se adjunta.

Saluda a usted, atentamente

vº *[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Prof. Gilberto O. VICO  
Secretario General

NOTA: Circular 1934 - droga, amplía y modifica algunos artículos del Reglamento para funcionamiento de Cantinas Liceales.

MODELO DE CONTRATO

CONTRATO.- En....., el.....del mes de.....  
de mil novecientos..... comparecen: I) Por una parte  
el(la) Director(a) del Liceo.....Prof.....  
....., en representación del Consejo de Educación Secunda  
ria, constituyendo domicilio en la calle.....  
II) Por otra parte..... Céd. Ident. No.....  
C.C. Serie..... No..... estado civil....., domicilia  
do en la calle..... donde constituye domicilio  
especial a todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que pudie  
ra dar lugar este Contrato, quienes convienen:

PRIMERO: ..... se obliga a explotar la cantina  
en el edificio que ocupa el Liceo..... del Conse  
jo de Educación Secundaria, sito en la calle.....  
.....de esta ciudad, a cuyos efectos deberá cumplir es  
trictamente con la reglamentación que para el funcionamiento de cantina  
s liceales dictó el Organismo por Circulares 1886 y 1934.

SEGUNDO: La presente concesión se efectúa por el plazo de dos años a  
partir de hoy, renovándose sucesivamente en forma automática por dos  
períodos de un año cada uno, salvo que con treinta días de antelación  
al vencimiento del plazo primitivo o de cualquiera de sus prórrogas,  
alguna de las partes manifieste su deseo de dar por extinguida la con  
cesión, mediante telegrama colacionado.

TERCERO: El concesionario deberá entregar mensualmente, a la Dirección  
Liceal, a mes vencido, la suma de N\$......(nuevos pesos.....  
.....) dentro de los diez días siguientes al vencimiento  
del mes anterior. Dicha suma se reajustará en la forma indicada en  
el art. 180. de la Circular 1886.

El precio de la concesión variará porcentualmente según los meses, de  
acuerdo con lo estipulado por el art. 31 de la Circular 1886.

CUARTO: El concesionario se obliga a cuidar y mantener en perfecto es  
tado de conservación los muebles, útiles y maquinaria que el Organismo  
le proporcione, los que deberá reintegrar al término de la concesión,  
debiendo asimismo reponerlos en caso de rotura o deterioro- en forma in  
mediata por otros de idéntica calidad. La cantidad, calidad y estado  
de conservación de dichos bienes surge del inventario que las partes

suscriben simultáneamente con este Contrato y que se considere parte integrante del mismo.

QUINTO: El concesionario explotará el servicio de cantina por su cuenta y riesgo no teniendo el Organismo contratante responsabilidad de especie alguna por las obligaciones que el concesionario contraiga por el giro del negocio, ni por los actos de éste o su personal.

SEXTO: El atraso de 3(tres) meses consecutivos en los aportes dará lugar a la rescisión automática del contrato sin que medie comunicación expresa del Consejo al respecto.

SEPTIMO.- El presente contrato no podrá ser cedido a terceros por el concesionario y la atención de la cantina será personal.

OCTAVO.- El concesionario tratará exclusivamente con la Comisión Fiscal del Liceo o la Dirección Liceal, todos los asuntos que plantea la explotación del mencionado servicio.

NOVENO.- El concesionario deberá ajustar el servicio de cantina a las siguientes condiciones: a) se deberá ofrecer diariamente, con la mayor eficacia y utilizando mercaderías de primera calidad; b) el servicio deberá prestarse con el mayor esmero y celeridad; c) los precios de los productos que se expendan deberán colocarse en un lugar visible, en el recinto de la cantina. Mensualmente, el concesionario entregará a la Dirección Liceal el listado de precios respectivo; d) el local de cantina, muebles, enseres y máquinas que utilice el concesionario deberá encontrarse en perfectas condiciones de higiene; e) el servicio deberá ser atendido por el concesionario quien lucirá túnica blanca y esmerado aseó personal; f) los alimentos no envasados deberán ser manipulados con pinzas metálicas; g) la persona que atienda la cocina deberá usar pañuelo o gorro blanco, que le cubra totalmente el cabello y túnica blanca; h) es obligatoria la venta diaria de los productos que establece el art. 6o. de la Circular 1934.

DECIMO.- El control del cumplimiento de todos los extremos consignados en el cuerpo de este Contrato, quedará a cargo de la Comisión Central de Cantinas, Comisión Fiscal del Liceo o de quien en su defecto designe el Consejo, quien podrá efectuar todas las inspecciones que crea conveniente, debiendo el concesionario facilitar el acceso al local que ocupe, instalaciones, etc.

DECIMO PRIMERO: El Consejo de Educación Secundaria se reserva el derecho de rescindir unilateralmente este Contrato, en caso de incumpli-

miento del concesionario y toda vez que razones de mejor servicio lo aconseje.

DECIMO SEGUNDO.: El concesionario deberá permitir en cualquier momento el acceso a la Dirección Liceal, al local de la cantina, con fines de contralor y vigilancia del servicio.

DECIMO TERCERO: Queda prohibido el ingreso al local de la cantina donde se elaboran los productos, el uso de las instalaciones y/o mercaderías pertenecientes a la Cantina, por todo funcionario del Liceo, en razón de que la responsabilidad por las mismas corresponden al concesionario.

DECIMO CUARTO: La prestación del Servicio concedido sólo podrá interrumpirse durante los recesos con cierre del Liceo.

En los períodos vacacionales, deberá brindarse el Servicio, en un horario que se acordará con la Dirección Liceal.